

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe.

Recurrente: Gloria Tóbon Echeverri.

Expediente: 26/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 26/2013, promovido por su propio derecho por Gloria Tóbon Echeverri, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día ocho (08) de marzo del año dos mil trece (2013), Gloria Tóbon Echeverri, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

Por favor, proveer la siguiente información:

- **Copia (en archivo electrónico) de todos los análisis de agua efectuados por el laboratorio interno de la planta tratadora de aguas residuales (PTAR) para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013, en la alimentación y el producto de la planta tratadora de la ciudad.**
- **Copia (en archivo electrónico) de todos los análisis de agua efectuados por laboratorios externos (certificados o no) para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013, en la alimentación y el producto de la PTAR.**
- **Tabla con volúmenes mensuales de agua residual tratada en las PTAR para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013.**
- **Tabla con volúmenes mensuales de agua residual reusada de la PTAR para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013..**

- **Precio al público del agua residual tratada (a los particulares) de la PTAR.**
- **Tabla con la siguiente información para el periodo 2008-2013: a) volúmenes mensuales de lodos generados en la planta tratadora de aguas residuales; b) análisis que se han efectuado a los mismos; c) ¿dónde se está haciendo esa disposición de lodos?; y d) pagos mensuales realizados por transporte y disposición final.**
- **Copia del contrato firmado entre el Mpio. de Ramos Arizpe y DeAcero para la venta del agua residual tratada.**
- **Lista de colonias de Ramos Arizpe cuyas aguas residuales no se descargan al sistema de drenaje de la ciudad, y por lo tanto no llegan a la planta tratadora.**

SEGUNDO. RESPUESTA. El día once (13) de marzo de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Lic. José Alberto González Gutiérrez Director de Transparencia y Función Pública , responde la solicitud a en los siguientes términos:



Ramos Arizpe, Coahuila. 11 de Marzo de 2013

**C. GLORIA TOBON ECHEVERRI
PRESENTE.-**

Por este conducto atentamente le informo que, en respuesta a su solicitud de fecha 8 de marzo de 2013 y folio electrónico número 0083913, misma que ha sido dirigida a este R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe; en la cual solicita lo siguiente:

"Por favor, proveer la siguiente información:

- *Copia (en archivo electrónico) de todos los análisis de agua efectuados por el laboratorio interno de la planta tratadora de aguas residuales (PTAR) para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013, en la alimentación y el producto de la planta tratadora de la ciudad.*
- *Copia (en archivo electrónico) de todos los análisis de agua efectuados por laboratorios externos (certificados o no) para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013, en la alimentación y el producto de la PTAR.*
- *Tabla con volúmenes mensuales de agua residual tratada en las PTAR para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013.*
- *Tabla con volúmenes mensuales de agua residual reusada de la PTAR para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013..*
- *Precio al público del agua residual tratada (a los particulares) de la PTAR.*
- *Tabla con la siguiente información para el periodo 2008-2013: a) volúmenes mensuales de lodos generados en la planta tratadora de aguas residuales; b) análisis que se han efectuado a los mismos; c) ¿dónde se está haciendo esa disposición de lodos?; y d) pagos mensuales realizados por transporte y disposición final.*
- *Copia del contrato firmado entre el Mpio. de Ramos Arizpe y DeAcero para la venta del agua residual tratada."*

Con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito informarle lo siguiente:

c.e.p. ING. HAMON OCEGUERA RODRIGUEZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL
c.e.p. LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ. - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
c.e.p. ARCHIVO

Aliende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 251
Conm (844) 180 1000 y 1801
www.ramosarizpe.gob

**Administración
2010-2013**



La información solicitada resulta competencia de la empresa paramunicipal denominada "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."; toda vez que a dicho sujeto obligado le fue transferido, entre otras cosas, el archivo técnico del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Ramos Arizpe denominado "Sistema de Agua y Alcantarillado de Ramos Arizpe", anterior depositario de la información solicitada en su escrito de referencia.

Lo anterior toda vez que, de conformidad con el artículo 6 fracción V de la Ley de Acceso a la Información de referencia, las empresas paramunicipales se consideran sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los accionistas que lo integren.

Así las cosas, y en cumplimiento a lo ordenado por el capítulo noveno de la ley estatal de transparencia, se le conmina para que en términos del artículo 102 fracción I o fracción II, dirija la ya referida solicitud de información pública en forma verbal o escrita al sujeto obligado correspondiente, que es "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V.", por lo que hace a los puntos ya referidos de la presente solicitud.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

LIC. JOSÉ ALBERTO GÓNZALEZ GUTIÉRREZ

c.c.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ - PRESIDENTE MUNICIPAL
c.c.p. LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
c.c.p. ARCHIVO

Allende 231 Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25900
Com. (844) 1801000 y 1801460
www.ramosarizpe.gob.mx

**Administración
2010-2013**

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veinticuatro (24) de abril del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por la **C. Gloria Tóbon Echeverri**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Ramos Arizpe por medio del Director de Transparencia y Función Pública. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Respuesta inadecuada dada por el Director de Transparencia de Ramos Arizpe a solicitud de información toda vez que:

a) La Planta Tratadora de Aguas Residuales de Ramos Arizpe no la opera Aguas de Ramos Arizpe, sino la empresa DomusAqua, empresa de la ciudad de Monterrey, la cual firmó un contrato de prestación de servicios con el Mpio. de Ramos Arizpe (no con SAPARA) el día 1 de octubre de 2007 (tengo copia del contrato correspondiente, el cual recibí en respuesta a una solicitud de información que hizo el 13 de mayo de 2009).

b) El Mpio. de Ramos Arizpe (no Aguas de Ramos Arizpe) le hace el pago a DomusAqua por dichos servicios.

c) En ninguna de las actas de las reuniones del Cabildo se menciona que Aguas de Ramos Arizpe tuviera que ver con el tratamiento de aguas residuales, lo cual era de esperarse, ya que el municipio tiene un contrato con otra empresa (DomusAqua) para estos servicios.

d) El Mpio. de Ramos Arizpe (no Aguas de Ramos Arizpe) debe tener en su poder la información que genera mensualmente DomusAqua sobre la planta tratadora, para poder determinar el pago correspondiente.

e) El único punto de mi solicitud que no forma parte del contrato con DomusAque es el No. 8.

Por medio de este recurso de revisión, solicito que el Municipio de Ramos Arizpe me entregue la información correspondiente a los siete primeros puntos, solicitada el 8 de marzo de 2013”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos (02) de abril del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 26/2013. Además, dando vista al sujeto obligado el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día nueve (09) de abril del presente año, se recibió contestación por parte del Director de Transparencia y Función Pública el Lic. José Alberto González Gutiérrez, en la cual expone lo siguiente:



09-04-13



No. Exp. 26/2013
Gloria Tobón Echeverri
Vs
Ayuntamiento de Ramos Arizpe
Recurso de Revisión
Asunto: Contestación al Recurso

Ramos Arizpe, Coahuila a 8 de abril de 2013

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE.-

Por este conducto atentamente le informo que, en respuesta al Recurso de Revisión promovido por la C. Gloria Tobón Echeverri en fecha 24 de marzo de 2013 y notificado a este sujeto obligado el día 5 de abril del año en curso; y en el cual el recurrente manifiesta, entre otras cosas lo siguiente, lo siguiente:

"....Sin embargo:

- Por lo que hace a la respuesta del Director de Transparencia y Función Pública sobre mi solicitud, considero que la respuesta no es adecuada, toda vez que:

- a) La Planta Tratadora de Aguas Residuales de Ramos Arizpe no la opera Aguas de Ramos Arizpe, sino la empresa DomusAqua, empresa de la ciudad de Monterrey, la cual firmó un contrato de prestación de servicios con el Mpio. de Ramos Arizpe (no con SAPARA) el día 1 de octubre de 2007 (tengo copia del contrato correspondiente, el cual recibí en respuesta a una solicitud de información que hizo el 13 de mayo de 2009).
- b) El Mpio. de Ramos Arizpe (no Aguas de Ramos Arizpe) le hace el pago a DomusAqua por dichos servicios.
- c) En ninguna de las actas de las reuniones del Cabildo se menciona que Aguas de Ramos Arizpe tuviera que ver con el tratamiento de aguas residuales, lo cual era de esperarse, ya que el municipio tiene un contrato con otra empresa (DomusAqua) para estos servicios.
- d) El Mpio. de Ramos Arizpe (no Aguas de Ramos Arizpe) debe tener en su poder la información que genera mensualmente DomusAqua sobre la planta tratadora, para poder determinar el pago correspondiente.
- e) El único punto de mi solicitud que no forma parte del contrato con DomusAqua es el No. 8....."

e.c.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL
e.c.p. LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
e.c.p. ARCHIVO

Administración 2010-2013

Aliende 231 Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México C P 25900
Conm: (844) 1801000 y 1801480
www.ramosarizpe.gob.mx



Con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se da contestación al presente recurso, para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por la autoridad señalado en el rubro, conforme a los considerandos siguientes:

- ✓ PRIMERO.- Por lo que hace a la información referida en los puntos del 1 al 6 de su solicitud, se anexa al presente toda la documentación encontrada en los archivos del presente sujeto obligado, por lo que hace a la información descrita en dichos puntos y dentro del periodo solicitado; exhortando a la hoy recurrente que, en caso de requerir mayor información, realice la solicitud de ésta a la persona moral denominada "Domus Aqua de Ramos Arizpe S.A. de C.V.", quien es la poseedora y generadora de la misma.
- ✓ SEGUNDO.- Por lo que hace a la información señalada en el punto 7 de su solicitud "Copia del contrato firmado entre el Municipio de Ramos Arizpe y DeAcero para la venta de agua residual tratada"; me permito advertir que, dicha información ya se había puesto a disposición de la hoy recurrente, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 71/2012, derivado de la solicitud de información con número de folio 00076612, que en su punto tres menciona "3. Copia del contrato celebrado entre el Mpio. de Ramos Arizpe, DOMUS Aqua y DeAcero para la venta de agua residual tratada a la última empresa".

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 119 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en virtud de ya haber puesto anteriormente a disposición del hoy recurrente dicha información, la presente autoridad no se encuentra obligada a dar trámite a la misma, por lo que se refiere específicamente a dicho punto.

TERCERO.- Por lo que hace a la información del punto 8 de su solicitud "Lista de colonias de Ramos Arizpe cuyas aguas residuales no se descargan al sistema de drenaje de la ciudad, y por lo tanto no llegan a la planta tratadora", me permito señalar que todas las colonias en el municipio de Ramos Arizpe realizan sus descargas al sistema de drenaje de la ciudad.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO.- Se tenga por contestando al presente sujeto obligado, en tiempo y forma, al recurso de revisión promovido por la ciudadana en cita.

c.c.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL
c.c.p. LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
c.c.p. ARCHIVO

Administración

2010-2011

Allende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México. C.P. 25900
Conm: (844) 1801000 y 1801480
www.ramosarizpe.gob.mx



**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

LIC. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha ocho de marzo del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día quince de abril del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día trece de marzo del mismo año, se advierte que la misma fue contestada en tiempo, por lo tanto el plazo para interponer el recurso de revisión inicio el día catorce de marzo de dos mil trece y vencía el día dos de abril del dos mil trece, de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día dos de abril de dos mil trece, según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud de información, la respuesta y el recurso de revisión quedaron señalados en los puntos primero, segundo y tercero, en obvio de reproducciones innecesarias.

Por lo que la presente resolución se abocará a determinar si la solicitud de información fue debidamente atendida y si cumple con lo solicitado.

QUINTO.- Como se dejó establecido en el antecedente tercero el sujeto obligado responde con el acuse de no competencia que a la letra señala:



La información solicitada resulta competencia de la empresa paramunicipal denominada "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V."; toda vez que a dicho sujeto obligado le fue transferido, entre otras cosas, el archivo técnico del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Ramos Arizpe denominado "Sistema de Agua y Alcantarillado de Ramos Arizpe", anterior depositario de la información solicitada en su escrito de referencia.

Lo anterior toda vez que, de conformidad con el artículo 6 fracción V de la Ley de Acceso a la Información de referencia, las empresas paramunicipales se consideran sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los accionistas que lo integren.

Así las cosas, y en cumplimiento a lo ordenado por el capítulo noveno de la ley estatal de transparencia, se le comina para que en términos del artículo 102 fracción I o fracción II, dirija la ya referida solicitud de información pública en forma verbal o escrita al sujeto obligado correspondiente, que es "Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V.", por lo que hace a los puntos ya referidos de la presente solicitud.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

LIC. JOSÉ ALBERTO GÓNZALEZ GUTIÉRREZ

c.c.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL
c.c.p. LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ. - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
c.c.p. ARCHIVO

Allende 231 Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25900
Cofon: (844) 1801050 y 1801460
www.ramosarizpe.gob.mx

**Administración
2010-2013**

Posteriormente el día 09 de abril de 2013 el sujeto obligado a través del Director de Transparencia y Función Pública del Ayuntamiento de Ramos Arizpe el Lic. José Alberto González Gutiérrez responde:



Con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se da contestación al presente recurso, para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por la autoridad señalado en el rubro, conforme a los considerandos siguientes:

✓ PRIMERO.- Por lo que hace a la información referida en los puntos del 1 al 6 de su solicitud, se anexa al presente toda la documentación encontrada en los archivos del presente sujeto obligado, por lo que hace a la información descrita en dichos puntos y dentro del periodo solicitado; exhortando a la hoy recurrente que, en caso de requerir mayor información, realice la solicitud de ésta a la persona moral denominada "Domas Aqua de Ramos Arizpe S.A. de C.V.", quien es la poseedora y generadora de la misma.

✓ SEGUNDO.- Por lo que hace a la información señalada en el punto 7 de su solicitud "Copia del contrato firmado entre el Municipio de Ramos Arizpe y DeAcero para la venta de agua residual tratada"; me permito advertir que, dicha información ya se había puesto a disposición de la hoy recurrente, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 71/2012, derivado de la solicitud de información con número de folio 00076612, que en su punto tres menciona "3. Copia del contrato celebrado entre el Mpio. de Ramos Arizpe, DOMUS Aqua y DeAcero para la venta de agua residual tratada a la última empresa".

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 119 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en virtud de ya haber puesto anteriormente a disposición del hoy recurrente dicha información, la presente autoridad no se encuentra obligada a dar trámite a la misma, por lo que se refiere específicamente a dicho punto.

TERCERO.- Por lo que hace a la información del punto 8 de su solicitud "Lista de colonias de Ramos Arizpe cuyas aguas residuales no se descargan al sistema de drenaje de la ciudad, y por lo tanto no llegan a la planta tratadora", me permito señalar que todas las colonias en el municipio de Ramos Arizpe realizan sus descargas al sistema de drenaje de la ciudad.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO.- Se tenga por contestando al presente sujeto obligado, en tiempo y forma, al recurso de revisión promovido por la ciudadana en cita.

c.c.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL
c.c.p. LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
c.c.p. ARCHIVO

En donde no pasa desapercibido que el sujeto obligado en aras de dar acceso a la información, pretende dar respuesta a los puntos solicitados de la solicitud de información en la contestación al recurso, sin embargo, a sido criterio reiterado de este Consejo General que la contestación al recurso de revisión, no es la etapa procesal oportuna para realizar esto, dado que el recurrente no tuvo conocimiento, y por lo tanto no es lógico ni jurídico examinar el contenido de la respuesta a la luz de razonamientos no dados a conocer al hoy recurrente.

Por lo que lo procedente es que la respuesta proporcionada en la contestación al recurso de revisión le sea enviada a la hoy recurrente por la misma vía en que realizó la solicitud, esto es vía INFOCOAHUILA, y dejar a salvo los derechos para impugnar nuevamente la respuesta en la vía y forma que proceda.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se encuentra acreditado que el sujeto obligado, haya respondido debidamente a la solicitud planteada, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta de la Ayuntamiento de Ramos Arizpe, y en tal sentido se **REQUIERE** para que entregue al recurrente, la información en la modalidad elegida por el recurrente y consistente en:

Por favor, proveer la siguiente información:

- *Copia (en archivo electrónico) de todos los análisis de agua efectuados por el laboratorio interno de la planta tratadora de aguas residuales (PTAR) para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013, en la alimentación y el producto de la planta tratadora de la ciudad.*
- *Copia (en archivo electrónico) de todos los análisis de agua efectuados por laboratorios externos (certificados o no) para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013, en la alimentación y el producto de la PTAR.*
- *Tabla con volúmenes mensuales de agua residual tratada en las PTAR para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013.*

- *Tabla con volúmenes mensuales de agua residual rehusada de la PTAR para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013..*
- *Precio al público del agua residual tratada (a los particulares) de la PTAR.*
- *Tabla con la siguiente información para el periodo 2008-2013: a) volúmenes mensuales de lodos generados en la planta tratadora de aguas residuales; b) análisis que se han efectuado a los mismos; c) ¿dónde se está haciendo esa disposición de lodos?; y d) pagos mensuales realizados por transporte y disposición final.*
- *Copia del contrato firmado entre el Mpio. de Ramos Arizpe y DeAcero para la venta del agua residual tratada.*
- *Lista de colonias de Ramos Arizpe cuyas aguas residuales no se descargan al sistema de drenaje de la ciudad, y por lo tanto no llegan a la planta tratadora. y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.*

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, y en tal sentido se **REQUIERE** para que entregue al recurrente, la información en la modalidad elegida por el recurrente y consistente en:

Por favor, proveer la siguiente información:

- *Copia (en archivo electrónico) de todos los análisis de agua efectuados por el laboratorio interno de la planta tratadora de aguas residuales (PTAR) para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013, en la alimentación y el producto de la planta tratadora de la ciudad.*
- *Copia (en archivo electrónico) de todos los análisis de agua efectuados por laboratorios externos (certificados o no) para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013, en la alimentación y el producto de la PTAR.*

- *Tabla con volúmenes mensuales de agua residual tratada en las PTAR para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013.*
- *Tabla con volúmenes mensuales de agua residual rehusada de la PTAR para el periodo enero de 2012 a febrero de 2013..*
- *Precio al público del agua residual tratada (a los particulares) de la PTAR.*
- *Tabla con la siguiente información para el periodo 2008-2013: a) volúmenes mensuales de lodos generados en la planta tratadora de aguas residuales; b) análisis que se han efectuado a los mismos; c) ¿dónde se está haciendo esa disposición de lodos?; y d) pagos mensuales realizados por transporte y disposición final.*
- *Copia del contrato firmado entre el Mpio. de Ramos Arizpe y DeAcero para la venta del agua residual tratada.*
- *Lista de colonias de Ramos Arizpe cuyas aguas residuales no se descargan al sistema de drenaje de la ciudad, y por lo tanto no llegan a la planta tratadora. y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.*

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo del año dos mil trece, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

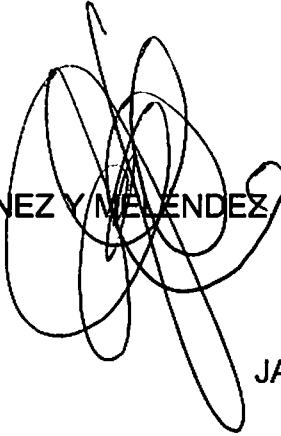
LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

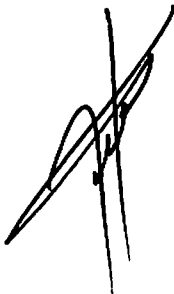
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ-BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 26/2013.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE RAMOS
ARIZPE.- RECURRENTE.- GLORIA TÓBON ECHEVERRI.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC.
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****